

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución.

Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

El Director General (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0021-2018, del 18 de diciembre de 2018, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en coherencia con el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974 Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que CORPOURABA mediante Resolución No.200-03-20-02-1364 del 31 de octubre de 2017, otorgó al señor **JULIO CÉSAR RESTREPO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.666.689, expedida en Envigado Antioquia, **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (RECURSO HÍDRICO)**, para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para la generación de energía hidroeléctrica, de la fuente hídrica RÍO LA HERRADURA, en jurisdicción del Municipio de Abriaquí - Antioquia, el cual tiene lugar dentro en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas del Equipamiento (Geográficas (DATUM WGS - 84))		
Equipamiento	Oeste	Norte
Punto 1	777109,56	1235220,17
Punto 2	775150,46	1234060,98
Punto 3	773364,56	1231005,08
Punto 4	773402,11	1228515,76
Punto 5	775586,95	1225925,10
Punto 6	780428,66	1227830,06
Punto 7	779674,65	1231243,16
Punto 8	778523,78	1234338,77
Punto 9	778278,392	1234338,77

Que el permiso de la referencia fue otorgado por término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del precitado acto administrativo, con diligencia de notificación surtida el día 11 de noviembre de 2017.

Que el señor **JULIO CÉSAR RESTREPO SUAREZ**, a través de apoderado, allega ante CORPOURABA Oficio No.200-34-01.59-1534 del 14 de marzo de 2018, mediante el cual solicita aclaración de las coordenadas del acto administrativo de otorgamiento del permiso de estudio del proyecto hidroeléctrico Morogacho, manifestando que:

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

"... en la digitación de la tabla se cometió un error de mecanografía por tanto aparece un dato incorrecto, pues el **punto 9 (778278, 392 -1234338,7)** del polígono descrito en la tabla de coordenadas del acto administrativo referente a la coordenada norte debería coincidir con el **punto 1 (777109,56 - 1235220, 56,17)** y no con la coordenada en norte del **punto 8 (778523, 78 - 1234338, 77)** (como está actualmente) para así cerrar el polígono satisfactoriamente, de otra forma el polígono cortarían un tramo del cauce del río.

(Ver imagen solicitud No.200-34-01.59-1534 del 2018-03-14)

Es decir, el punto 9 debería ser: 778278,392 m Oeste y 1235220,17 m Norte.

(Ver imagen solicitud No.200-34-01.59-1534 del 2018-03-14)

El polígono de coordenadas correctas sería:

<i>Polígono de Área de estudio</i>		
<i>Punto</i>	<i>OESTE</i>	<i>NORTE</i>
1	777109,56	1235220,17
2	775150,46	1234060,98
3	773364,56	1231005,08
4	773402,11	1228515,76
5	775586,95	1225925,10
6	780428,66	1227830,06
7	779674,65	1231243,16
8	778523,78	1234338,77
9	778278,39	1235220,17

(...)."

ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD.

Que una vez conocida la solicitud allegada por parte del señor **JULIO CÉSAR RESTREPO SUAREZ**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir el Informe Técnico No.400-08-02-01-1222 del 19 de junio de 2018, consignando lo siguiente:

"(...).

El usuario solicita la siguiente modificación:

Tabla 2 vértice punto nueve otorgado mediante Resolución 1364 del 31 de octubre de 2017 vs vértice punto nueve solicitado para corrección.

Observación	Coordenadas de equipamiento (Geográficas (DATUM WGS-84))		
<i>Resolución</i>	<i>Punto 9</i>	<i>778278,392</i>	<i>1234338,77</i>
<i>Solicitud modificación</i>	<i>Punto 9</i>	<i>778278,392</i>	<i>1235220,17</i>

(...).

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

Tabla 3. Polígono recomendado para corregir.

<i>Coordenadas del Equipamiento (Geográficas (DATUM sistema magna sirgas – Datum Bogotá)</i>		
<i>Equipamiento</i>	<i>Oeste</i>	<i>Norte</i>
<i>Punto 1</i>	<i>777161</i>	<i>1235194</i>
<i>Punto 2</i>	<i>778278</i>	<i>1235220</i>
<i>Punto 3</i>	<i>778675</i>	<i>1234042</i>
<i>Punto 4</i>	<i>778351</i>	<i>1233039</i>
<i>Punto 5</i>	<i>778169</i>	<i>1230922</i>
<i>Punto 6</i>	<i>779414</i>	<i>1230300</i>
<i>Punto 7</i>	<i>779723</i>	<i>1228569</i>
<i>Punto 8</i>	<i>778834</i>	<i>1227074</i>
<i>Punto 9</i>	<i>777749</i>	<i>1226776</i>
<i>Punto 10</i>	<i>778068</i>	<i>1228318</i>
<i>Punto 11</i>	<i>778287</i>	<i>1229397</i>
<i>Punto 12</i>	<i>776895</i>	<i>1230400</i>
<i>Punto 13</i>	<i>776890</i>	<i>1232984</i>
<i>Punto 14</i>	<i>777161</i>	<i>1235194</i>

6. Conclusiones.

(...).

Revisando el polígono otorgado y con la solicitud de modificación, abarcando un gran porcentaje área terrestre y considerando que este permiso es única y exclusivamente para sobre la fuente hídrica, para evitar confusiones y posibles excesos en la implementación del estudio, se recomienda ajustar el polígono otorgado mediante resolución No. 1364 del 31 de octubre de 2017, no solo en función de la reclamación del usuario sino a las coordenadas presentadas en la tabla 3, en la Ilustración 2 se puede observar la espacialización del polígono (color fucsia); por lo que contar con un polígono tan amplio es innecesario.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger parcialmente la solicitud del usuario en lo concerniente a la modificación del polígono otorgado, no obstante, la modificación que se recomienda es ajustar no solo el punto 9 como lo solicita el usuario, sino todo el polígono ajustándolo a las coordenadas presentadas en la tabla 3 por las razones expuestas en las conclusiones del presente informe técnico."

(...)."

FUNDAMENTO LEGAL.

Que en lo respectivo, el Decreto – Ley 2811 de 1974 regula lo concerniente a al permiso de estudio en cuanto a la temporalidad, restricciones de uso, reglas durante su vigencia, entre otros aspectos, conforme lo dispuesto en la siguiente normativa:

"ARTÍCULO 55.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento, de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado.

ARTÍCULO 56.- Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

El permiso podrá versar, incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo, tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

ARTÍCULO 57.- Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable, deberá entregarse a dicha autoridad.

La transgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

ARTÍCULO 58.- Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso."

CONCEPTO JURÍDICO.

Que en atención a la evaluación efectuada por CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en lo relacionado con la información aportada por el solicitante, fue necesario llevar a cabo verificación de la ubicación geográfica del estudio ya indicado, mediante la evaluación de la información técnica aportada por éste, conforme se consignó en el concepto técnico No.400-08-02-01-1222 del 19 de junio de 2018.

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

Tomando en consideración que el permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico), se adelanta con el objeto de evaluar el potencial de utilización del recurso hídrico para la generación de energía hidroeléctrica, si bien la fuente hídrica donde se adelanta el estudio soporta la demanda requerida para un licenciamiento ambiental en materia de hidroenergía, es entonces que dicho permiso es requerido para proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento, por tanto el mismo no otorga licencia ambiental, concesión de aguas ni permiso de alguna naturaleza para el uso de los recursos naturales intervenidos, pero dará derecho preferencial o prioritario al titular del permiso de estudio, en caso de que se pretenda desarrollar un proyecto que requiera del uso y aprovechamiento del recurso agua u otros recursos naturales, para que adelante el trámite de licenciamiento o de concesión de aguas, así como también para proyectos pequeños no licenciables, en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Que en coherencia con las consideraciones técnicas expuestas en la presente actuación, y teniendo en cuenta que las modificaciones en las coordenadas de ubicación, no generan un impacto negativo a la fuente objeto de intervención, CORPOURABA procederá a acoger lo solicitado por el señor **JULIO CÉSAR RESTREPO SUAREZ**, toda vez que las coordenadas geográficas establecidas en el acto administrativo No.200-03-20-02-1364 del 31 de octubre de 2017, no precisa la correcta ubicación del área de influencia de la actividad, quedando por fuera un tramo del Río La Herradura objeto de estudio, por lo cual es pertinente ajustar el polígono al trayecto de la referida fuente hídrica.

La modificación de que trata la presente actuación es vital, considerando que el permiso de estudio del recurso hídrico tiene por fin principal el posterior licenciamiento ambiental para la generación de hidroenergía, previo procedimiento administrativo, por tanto, la localización del proyecto o la actividad influye directamente sobre dicho trámite; así las cosas, se encuentra pertinente modificar parcialmente el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No.200-03-20-02-1364 del 31 de octubre de 2017, tal y como se establecerá en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-...

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No.200-03-20-02-1364 del 31 de octubre de 2017, en el sentido de ajustar el polígono de localización geográfica en donde tiene lugar el permiso de estudio otorgado, tal como se presenta en la siguiente tabla:

"... para tal efecto, en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas del Equipamiento (Geográficas (DATUM sistema magna sirgas - Datum Bogotá)		
Equipamiento	Oeste	Norte
Punto 1	777161	1235194
Punto 2	778278	1235220
Punto 3	778675	1234042
Punto 4	778351	1233039

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

Punto 5	778169	1230922
Punto 6	779414	1230300
Punto 7	779723	1228569
Punto 8	778834	1227074
Punto 9	777749	1226776
Punto 10	778068	1228318
Punto 11	778287	1229397
Punto 12	776895	1230400
Punto 13	776890	1232984
Punto 14	777161	1235194

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No.200-03-20-02-1364 del 31 de octubre de 2017, no son objeto de modificación, por lo que conservan su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. El señor **JULIO CÉSAR RESTREPO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.666.689, expedida en Envigado Antioquia, debe cancelar a CORPOURABA las sumas correspondiente a Setenta mil cien pesos (\$70.100) y Ciento sesenta y tres mil setecientos pesos (\$163.700), por concepto de derechos de publicación y evaluación - seguimiento a trámite, respectivamente, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución No.300-03-10-23-0038 del 12 de enero de 2018.

PARÁGRAFO. Remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. El Informe técnico No.400-08-02-01-1222 del 19 de junio de 2018, se erige como anexo y, por lo tanto, forma parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar al señor **JULIO CÉSAR RESTREPO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.666.689, expedida en Envigado Antioquia, a través de su apoderado, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Del recurso de reposición: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora General de CORPOURABA, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, remitir copia a la administración municipal de Abriaquí - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.



ENRIQUE VANEGAS OSPINO
Director General (e).

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza 	03-01-2019	Juliana Ospina Lujan 

Expediente Rad. 200-165132-0139/2017.